



Providencia, Isla, cinco (05) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Radicación	88-564-4089-001-2023-00135-00
Referencia	Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Benjamin Ulises Newball Dawkins
Demandado	Ángela Lucía Peñaloza Britton
Auto No.	0347-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble, advierte el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 384 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por estar ubicado en esta Ínsula el bien inmueble cuya restitución se pretende, éste ente judicial es el competente para imprimirlle el trámite de rigor al asunto de marras, a las luces de lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2, 26 numeral 6º y 28 numeral 7º del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello la tramitará a través del procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss *ibidem* teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía y que la causal de restitución es la mora en el pago de los canones de arrendamiento; asimismo, dispondrá la notificación personal del demandado, señora ÁNGELA LUCÍA PEÑALOZA BRITTON, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en lo que resulte pertinente.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *eiusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por ÁNGELA LUCÍA PEÑALOZA BRITTON contra ÁNGELA LUCÍA PEÑALOZA BRITTON.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la señora ÁNGELA LUCÍA PEÑALOZA BRITTON, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda CÓRRASE traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

PARAGRAFO. - PREVENGASE a los demandados sobre la carga procesal prevista en los incisos 2 y 3 del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Doctor JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.515 y portador de la T.P. No. 60.195, como apoderado judicial de ÁNGELA LUCÍA PEÑALOZA BRITTON en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANYCET BENT PEREZ
JUEZ

Firmado Por:
Danyctet Bent Pérez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e64f0502d7ca9bb69adaa80c646847901478301e446bd5313597ddc3f376cdf**

Documento generado en 05/09/2023 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>